

ÍNDICE

1.-	SECTOR AGRARIO	
1.1.1.	Reordenar el subsidio por desempleo en favor de los eventuales Agrarios. Limitación de nuevas altas en el subsidio	4
1.2.2.	Impulsar la movilidad geográfica de los beneficiarios del subsidio agrario	6
1.3.1.	Sistema contributivo progresivo para los eventuales agrarios	7
2.-	PROTECCIÓN POR DESEMPLEO	
2.1.1.	Compatibilizar prestaciones con salarios	11
2.1.2.	Establecer la no cotización por desempleo del empleo público subvencionado	16
2.2.1.	Eliminar los salarios de tramitación	18
2.2.2.a)	Establecer el compromiso de actividad en los beneficiarios de prestaciones por desempleo	20
2.2.2.b)	Ampliar los beneficiarios de la renta activa de inserción (RAI)	22
2.2.3.	Redefinir el concepto de empleo adecuado para los beneficiarios de prestaciones	23
2.3.1.	Reordenar la capitalización de la prestación por desempleo	27
2.3.2.	Limitar la protección por desempleo de los trabajadores fijos discontinuos	28
2.3.3.	Reordenar la protección de los emigrantes retornados	29
2.3.4.	Adecuar el concepto de rentas incompatibles con el subsidio en términos equitativos	30
2.3.5.	Incompatibilizar los períodos de vacaciones no disfrutados con los de las prestaciones por desempleo	31
3.-	REFORMA DE LA LEY BÁSICA DE EMPLEO	
3.1.3.	Ordenar la potestad sancionadora del Estado en materia de prestaciones	33
4.-	REQUISITOS PREVIOS PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REFORMA	
4.1.a)	Dotación de recursos humanos necesarios en INEM para garantizar el éxito de la reforma	35
4.1.b)	Modernización del Servicio Público de Empleo para garantizar el éxito de la reforma	37
4.2.	Obligación empresarial de comunicar las altas en la Seguridad Social de los trabajadores agrarios, con carácter previo al inicio de la actividad; comunicación de altas y bajas sucesivas e informatización de altas, bajas y boletines de cotización del REASS	39

5.- OTRAS MEDIDAS

- 5.1. Bonificación del 100% de los costes de Seguridad Social durante 1 año, en la contratación de mujeres que se reincorporan al empleo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto 40

MEDIDA 1.1.1.

REORDENAR EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO EN FAVOR DE LOS EVENTUAL AGRARIOS. LIMITACIÓN DE NUEVAS ALTAS EN EL SUBSIDIO.

1. Descripción

No podrán acceder al subsidio:

- * Los que solicitan el subsidio por primera vez.
- * Los que no hayan sido beneficiarios del subsidio en ninguno de los 3 años precedentes al de solicitud.
- * Los que hayan extinguido su derecho al subsidio por sanción administrativa.

2. Hipótesis y datos de partida.

- Se parte de 365.154 altas totales habidas en el año 2001, de las cuales 31.826 corresponden a nuevas altas. El 8,7 % del total de altas anuales.
- Este colectivo de nuevas altas que no entraría al sistema, progresivamente ir disminuyendo, paralelamente a la disminución de altas totales. La disminución acumulada de entradas por este colectivo, sería de 31.826 el primer año y 110.310 el año 2007.
- Por otra parte, según una explotación estadística realizada en 1993, el número de altas correspondientes a trabajadores que solicitaban el subsidio, habiendo transcurrido más de 1 año desde el anterior derecho son 18.892. De este colectivo los que interrumpen por 3 ó más años su solicitud al subsidio son 11.500.
- Finalmente, el colectivo que no podría entrar al subsidio por haber sido objeto de sanción (1.000 sanciones de extinción por año), se estima en 3.000 altas que no se producirían anualmente.
- Duración media del subsidio 219 días.
- Cuantía del subsidio y la cotización 13,16 € / día.

3. Valoración económica

a) Colectivo de nuevas altas.

1^{er} año $31.826 \times 219 \text{ días} \times 13,16 \text{ €} = \underline{91,7 \text{ millones de €}}$

Año 2007 $110.310 \times 219 \text{ días} \times 13,16 \text{ €} = \underline{317,9 \text{ millones de €}}$

b) Colectivo que interrumpe su entrada por más de 3 años.

1^{er} año y año 2007 $11.500 \times 219 \text{ días} \times 13,16 \text{ €} = \underline{33,1 \text{ millones de €}}$

c) Colectivo procedente de sanción de extinción.

1^{er} año y año 2007 $3.000 \times 219 \text{ días} \times 13,16 \text{ €} = \underline{8,6 \text{ millones de €}}$

MENOR GASTO TOTAL MEDIDA. (1er. año) 133,4 millones de €

MEDIDA 1.2.2.

IMPULSAR LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO AGRARIO

1. Descripción

A fin de evitar los desequilibrios existentes entre oferta-demanda de empleo que, de manera reiterada, suelen darse en Andalucía y Extremadura, coincidiendo, sobre todo con las temporadas altas de algunos sectores y con las campañas de recolección agrícola, se aplicará:

- * A todas estas ofertas de puestos de trabajo, el concepto de "empleo adecuado" es los términos establecidos en este conjunto de medidas.
- * A los beneficiarios del subsidio agrario que rechacen una de estas ofertas, la sanción establecida por rechazar un empleo adecuado.
- * Con carácter preferente a los beneficiarios del subsidio agrario, se potenciarán económicamente y flexibilizarán las ayudas previstas, para casos de desplazamiento por razones de trabajo, por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, no sólo en relación con los desplazamientos diarios sino también para traslados de residencia temporal.
- * Igualmente, se reforzarán las ayudas vigentes por dietas, para alojamiento y manutención, como consecuencia de cursos de formación ocupacional, previstos en el Plan FIR.

2. Hipótesis y datos de partida

Las ayudas a los beneficiarios del subsidio agrario se concederían solo si el trabajo implica en desplazamientos diarios, ida y vuelta, superiores a 3 horas.

El importe de la ayuda por día trabajado sería de 18 euros, con un máximo de 600 euros.

Se considera un importe medio, a percibir por trabajador, de 300 euros.

El número de trabajadores que podrían beneficiarse de la medida sería de unos 100.000.

3. Valoración económica

El Coste de la medida será de: $300 \times 100.000 = 30,0$ millones euros.

MAYOR GASTO POR LA MEDIDA..... 30,0 MILLONES DE EUROS

MEDIDA 1.3.1.

SISTEMA CONTRIBUTIVO PROGRESIVO PARA LOS EVENTUALES AGRARIOS

1. Descripción

Las características de este modelo serían:

Cotización obligatoria para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) en todo el territorio del Estado, incluidos los de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, desde la entrada en vigor del sistema, aplicando:

- * La base de cotización que corresponde a las jornadas reales.
- * El tipo de cotización y su distribución entre empresarios y trabajadores, establecido con carácter general para el resto de los trabajadores eventuales.
- * La progresividad en la cotización, estableciendo la siguiente escala creciente en el tiempo, de coeficientes correctores de la cuota de cotización por jornadas reales:

Primer año - 25%; Segundo año - 30%; Tercer año - 70%; Cuarto año y siguientes - 100%.

El ámbito de aplicación personal de la protección no extendería a todos los trabajadores eventuales incluidos en el REASS y el geográfico a todo el territorio nacional. Estableciéndose limitaciones o incompatibilidades para impedir el acceso a la protección a los titulares de explotaciones agrarias trabajadores autónomos, ayuda familiares, trabajadores que cambien su régimen de encuadramiento de cuenta propia a cuenta ajena etc.

Los requisitos de acceso a la protección por desempleo de nivel contributivo, su cuantía y la dinámica de la protección (nacimiento, suspensión, extinción y reanudación del derecho) serían los establecidos con carácter general, con las peculiaridades que provienen de la cotización por jornadas reales.

La duración se ajustará a una escala diferente a la del Régimen General, con una relación de 1 día de prestación por cada 4 de ocupación cotizada.

<u>Periodo de cotización</u>	<u>Duración</u>	
Desde 360 hasta 53.....	90	- 120
Desde 540 hasta 719.....	135	- 180
Desde 720 hasta 899.....	180	- 240
Desde 900 hasta 1.079.....	225	- 300
Desde 1.080 hasta 1.259.....	270	
Desde 1.260 hasta 1.439.....	315	
Desde 1.440 hasta 1.619.....	360	
Desde 1.620 hasta 1.799.....	405	
Desde 1.800 hasta 1.979.....	450	
Desde 1.980 hasta 2.159.....	495	
Desde 2.160.....	540	- 720

→ En principio, el sistema sería "contributivo puro" sin otorgar derecho a los subsidios por desempleo de nivel asistencial.

2. Hipótesis y datos de partida

- * Toda la evaluación ha sido realizada estimando cierta incidencia, en el incremento de la afiliación y de la cotización, por el afloramiento de trabajo sumergido.
- * Los cálculos de ingresos y gastos se han efectuado, íntegramente, en base al Modelo Básico diseñado, con la regulación vigente de la protección por desempleo establecida en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las peculiaridades inherentes al Régimen Especial Agrario.
- * Igualmente, la estimación parte de la convivencia del nuevo sistema, en Andalucía y Extremadura, con el subsidio de eventuales agrarios, considerando las reformas introducidas en el subsidio agrario.
- * Los datos básicos utilizados han sido:

	Andalucía y Extremadura	Resto CC.AA.	Total
Nº de afiliados REASS total (Media anual)	623.695	293.836	890.530
* Cuenta ajena fijos	22.610	57.920	80.530
* Cuenta ajena eventuales	601.084	193.916	800.000
Nº Jornadas Reales Total (estimado)	40.934.696	37.605.310	78.540.000
* Cuenta ajena fijos	6.217.915	18.677.940	24.895.855
* Cuenta ajena eventuales	34.716.781	18.927.370	53.644.151

- * Los datos de afiliados corresponde a información de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- * Los datos de cotización totales son del año 2000, obtenidos de los TC-1/8 de la TGSS. La distribución de trabajadores, según Jornadas Reales, ha sido obtenida de la grabación de los TC-2/8 por el INEM, y corresponden a 1997.
- * Las cuantías individuales utilizadas para la evaluación de gastos e ingresos son las siguientes:

Base cotización por desempleo/base reguladora de la prestación 24'00 €/día
 Cuota de Seg. Soc. de beneficiarios de contributiva (a cargo INEM).....1'49 €/día

- * Los afiliados se han estimado teniendo en cuenta la evolución de los últimos años, introduciendo un factor corrector, +11%, de incremento, de la afiliación eventual a cuenta ajena.
- * La valoración de gastos constituye una hipótesis máxima, estimándose una desviación al alza de cotizaciones de los eventuales, sobre el año 2000, de una razonable magnitud (17% de incremento).
- * La base de cotización por desempleo para el cálculo de ingresos, es correspondiente a la de jornadas reales del grupo 10. El tipo de cotización es vigente en 2002: 2'3%.
- * Para la determinación de los períodos de ocupación cotizada se ha utilizado un coeficiente corrector del 1'29, para la conversión de jornadas reales en períodos de ocupación cotizada, aplicándose también este coeficiente como reducción de los períodos anuales, pagados por desempleo, en función de las jornadas reales trabajadas.
- * Todos los cálculos de ingresos y gastos se han efectuado en euros de 2002.
- * Se ha considerado, que durante la situación de desempleo, contributivo, la cotización del INEM se efectuará por las bases y tipos vigentes actualmente para los agricultores fijos (base mínima y tipo del 11,5%), descontando la parte reglamentaria que debe pagar el trabajador.
- * Se ha considerado en la evaluación la incidencia de la reforma del subsidio agrario incorporando el gasto en el nuevo sistema de los colectivos excluidos del subsidio agrario, (medida 2.1.1.) por lo que 124.810 beneficiarios podrían acceder al nuevo sistema, si reúnen los requisitos exigidos.
- * Se ha evaluado el sistema en el primer año en que ya no se aplicarían coeficientes reductores a la cotización por desempleo (2005).

3. Valoración económica

a) Ingresos por cuotas de desempleo.

Ingresos:

53.644.152 Jornadas Reales x 24 € (Base cotización) x 0,023 (Tipo de cotización)
= 106,9 millones de €

b) Gastos.

Con los datos de partida e hipótesis indicadas, la metodología de forma sucinta ha sido:

- Distribuir por tramos de jornadas reales / períodos de ocupación cotizada, de los eventuales agrarios, de Andalucía y Extremadura y del resto del Estado

para el año tipo (21 tramos de eventuales). Distribución estimada, a partir de información disponible del año 2000.

- Se ha considerado que los tramos de P.O.C. (periodo de ocupación cotizada) inferiores a 237 días (178 jornadas reales) en Andalucía Extremadura, están accediendo actualmente al subsidio agrario y por tanto seguirán acogidos al mismo por ser más favorable.
- Por cada tramo de P.O.C., mediante una hoja de cálculo, se ha determinado el derecho que corresponde, en su caso, en los 5 años siguientes a la implantación del sistema, y el periodo que consumen de esos derechos.
- Finalmente, el coste de los diferentes tramos se obtiene:

Colectivo (nº de afiliados) x Días consumidos de prestación contributiva [Base de cotización por jornadas reales (24'00 €/día) x Porcentaje sobre base (70%) ÷ Cuantía diaria de la cotización a cargo del INEM (1'49 €/día)].

4 Síntesis del balance financiero, periodo 2002 - 2005

PERIODIFICACIÓN DEL BALANCE FINANCIERO DE LA PROPUESTA
(millones de € de 2002)

COLECTIVO	C/ COTIZACIÓN	C/ COTIZACIÓN	C/ COTIZACIÓN	C/ COTIZACIÓN
	25%	50%	75%	100%
	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO
INGRESOS	26,7	53,4	80,1	106,8
GASTOS	0	64,6	61,9	98,4
BALANCE (I-G)	26,7	- 11,2	18,2	8,4

Menor gasto por la medida 8'4 millones de €

MEDIDA 2.1.1.

COMPATIBILIZAR PRESTACIONES CON SALARIOS

1. Descripción

La deslegalización de la incompatibilidad, vigente, del pago de las prestaciones con trabajo, se plantea como fórmula de actuación en dos programas:

a) El primer programa, la prestación actúa como subvención salarial al empresario convirtiéndose en una ayuda recibida por aquel empresario que contrate desempleados identificados como de más difícil inserción en el mercado de trabajo

Las ayudas pueden destinarse a empleos que supongan o no movilidad geográfica

b) El segundo programa, sustitución con beneficiarios de prestaciones de ocupado formándose, consistirá en facilitar a las empresas pequeñas (menos de 8 trabajadores) un parado para que sustituya a un empleado durante el tiempo en que éste participa en un curso de formación. La empresa seguiría pagando el salario habitual al que se está formando, pero solo una parte del correspondiente al sustituto, ya que el INEM financiaría en torno a dos tercios de los costes de éste.

Se han barajado dos hipótesis:

1. Sólo participan como sustitutos los beneficiarios de protección por desempleo sean prestación o subsidio.

2. Puede participar cualquier demandante de empleo.

2. Hipótesis y datos de partida.

* Las dos medidas con los condicionantes que comportan deberían posibilitar un saldo positivo mínimo en el balance del ahorro/gasto en prestaciones por desempleo.

* Los beneficios mayores de ambas medidas se obtendrían por el ahorro en cotizaciones sociales de los desempleados beneficiarios de prestaciones.

* Cuantía de las prestaciones:

Prestaciones contributivas..... 16,8 €/día.
Subsidio (mayores de 52 años)..... 11,0 €/día.
Cuotas contributivas 7,0 €/día.
Cuotas subsidio (mayores de 52 años) 3,2 €/día.

* Base de cotización por contingencias comunes de contratados por programa a)....33 €/día.

Programa a). Subvención salarial al empresario.

1) Beneficiarios

- De prestación y subsidios, mayores de 52 años
- Beneficiarios de la Renta Activa de Inserción.

2) Tipo de empleo

- Sector público o privado.
- Por cuenta ajena, indefinido y temporal, a tiempo completo o parcial.

3) Tipo de ayuda

- La ayuda la percibiría el trabajador, complementando la misma hasta el salario del empresario.
- Subvención del 50% de la cuantía mensual del subsidio, durante la duración del contrato, o durante la parte pendiente de percepción del derecho de ser éste de menor duración.
- Subvención del 100% de la cuantía mensual de la Renta Activa de Inserción durante la duración del contrato, o durante lo que reste de percibir del derecho de ser éste de menor duración.
- Bonificaciones de las cuotas de Seguridad Social, vigentes, para la contrataciones indefinidas y para la contratación temporal, 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes por toda la duración del contrato.

BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS

Modalidad	Requisitos trabajador	Incentivos	Normativa
Contrato indefinido para mayores de 45 años.	Desempleados inscritos en la OE, con más de 45 años.	Durante 24 meses: - De 45-55 años: 50% primer año y resto al 45%. - De 55-65 años: 55% primer año y 50% resto. Si son mujeres a tiempo completo aumento de 10 puntos.	Ley 12/2001, de 9 de julio.
Contrato indefinido para mujeres desempleadas.	Ser contratadas para prestar servicios en ocupaciones con menor índice de empleo femenino.	- Con carácter general el 35% durante 24 meses. - Si son mayores de 45 años o llevan 6 meses inscritas: . Primer año: 70% . Segundo año: 60%	Ley 12/2001, de 9 de julio.
Contrato indefinido	Mayores de 60 años con una antigüedad de 5 años en la empresa.	50% a partir del 1.1.2002, que se incrementará en un 10% en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100%.	Real Decreto 16/2001, de 27 de diciembre

En el supuesto de trabajo sujeto a cambio de localidad, se pagaría una cantidad, al trabajador, equivalente a 3 mensualidades de subsidio o R.A.I.

- * Se ha estimado que la medida permitiría la inserción del 5% de beneficiarios subsidio (7.000) y de Renta Activa de Inserción (3.000).
- * Se estima que, a efectos de la valoración que todos los empleos, están sujetos movilidad geográfica.

En este programa se aplicaría:

- Exclusiones de empleos: a sectores en reestructuración, empresas con regulaciones de empleo, en situación de huelga, empresas correspondientes a última contratación, inmediatamente anteriores al derecho vigente y empresas familiares.
- Devolución de cantidades percibidas, por el empresario, en el caso de despido involuntario.
- Reanudación de prestaciones. El trabajador reanudaría el derecho a las prestaciones que le resten de percibir, recalculando los periodos que le corresponden, siempre que el caso haya sido involuntario, sin que se le descuenten como periodo consumido, a estos efectos, las cantidades pagadas como ayuda a la movilidad geográfica.

Programa 3). Sustitución temporal con beneficiarios de prestaciones de ocupados a tiempo de formación

Se ha elaborado dos hipótesis.

Hipótesis 1ª

El sustituto sigue cobrando la prestación, y consumiendo periodo de prestación. Si cobra prestación contributiva, el INEM se limita a pagarle ese importe, y las correspondientes cotizaciones, y la empresa debe pagar el resto hasta el salario de convenio, incluyendo la cotización a la Seguridad Social por desempleo y accidente de trabajo. Si el sustituto percibe subsidio asistencial, el INEM paga hasta el 60% de salario de convenio, y la empresa el resto.

Hipótesis 2ª

El sustituto puede ser receptor de la prestación o no serlo. El INEM paga en cualquier caso hasta el 60% del salario de convenio y las correspondientes cotizaciones por contingencias generales y la empresa el resto.

Salario: Se han tomado 1.000 euros al mes, ya incluidas las pagas extraordinarias. (La base media de cotización en una empresa de 25 empleados está en torno a 1.200 euros, pero solo se pagaría el salario de convenio para esa categoría).

Cantidad a pagar por el INEM en cada caso:

- Perceptores de prestación: no hay coste adicional.
- Perceptores de subsidio: el importe mensual de éstos es de 332 euros al mes. diferencia hasta el 60% del salario estimado (660 euros) es por tanto de 268 eur. Incluyendo las cotizaciones, el coste sería de 360 euros por mes.
- No perceptores: el coste sería el 60% del salario estimado y la correspondier cotización por contingencias comunes: 742 euros al mes.

Participantes:

A partir de la Encuesta de Formación Profesional Continua puede estimarse que 1 trabajadores de las empresas de menos de 50 trabajadores emplearon en su conjunto 22 millones de horas al año para asistir a cursos de formación, lo que equivale a 1 mil meses.

En la mayoría de los casos el curso es de corta duración, por lo que no es de esperar que la empresa busque un sustituto. Por otro lado, la experiencia de otras interinidads bonificadas muestra que la probabilidad de que las empresas se acojan a un programa es mucho mayor cuando pueden elegir libremente el sustituto (como en el Coste C que cuando tienen que contratar a un perceptor de prestaciones (bajas por cuidados a hijos).

Se ha partido del supuesto de que en la Hipótesis 1ª la sustitución sería del 20% de los meses que ahora se emplean en cursos, y que en la Hipótesis 2ª sería del 50% de la cifra actual, (debido, en parte, a que se estimularía la participación en cursos más largos).

En la Hipótesis 1ª se asume que la mitad de los sustitutos serían perceptores de prestación contributiva y el resto de subsidio.

En la Hipótesis 2ª se asume que un 15% serían perceptores de prestación contributiva un 15% de subsidio, y el restante 70% no serían perceptores

3. Valoración económica

Programa a). Subvención salarial al empresario.

- * La reducción del coste individual de cada beneficiario, suponiendo que sin la medida se habría consumido, en todo caso, la duración máxima, sería, para una duración media del contrato de 3 años:
 - En subsidio por desempleo de mayores de 52 años, el ahorro medio en los 3 años de contrato sería de 8.406 € por beneficiario.
 - Porcentaje de contrataciones temporales 30

- En Renta Activa de Inserción, el coste adicional por movilidad geográfica sería 990 € por beneficiario.
- El ahorro bruto, en media anual, sería de 46,5 millones de €
- El ahorro neto, considerando que la colocación se habría producido sin la medida en un 30% de los casos, sería de 32,5 millones de €.
- El coste de las bonificaciones por la contratación temporal, asciende anualmente a 5,9 millones de € para los beneficiarios del subsidio y a 2,1 millones de € para los beneficiarios de RAI 8,0 millones de €

Menor gasto por la medida 24,5 Millones de €

Programa b). Sustitución temporal con beneficiarios de prestaciones de ocupados en proceso de formación

Hipótesis 1ª

Tiempo total de sustitución 27.200 mensualidades.

Sustitutos que percibían prestación: 13.600 mensualidades, no generan coste adicional.

Sustitutos que percibían subsidio: 13.600 mensualidades, con un coste por mensualidad de 350 euros.

Coste total 4,9 millones de € al año.

Hipótesis 2ª

Tiempo total de sustitución 68.000 mensualidades:

Sustitutos que percibían prestación: 10.200 mensualidades, no generan coste adicional.

Sustitutos que percibían subsidio: 10.200 mensualidades, con un coste por mensualidad de 360 euros.

Sustitutos que no eran perceptores: 47.600, con un coste por mensualidad de 742 euros.

Coste total: 39,0 millones de Euros.

Mayor gasto por la medida (hipótesis 2ª) 39'0 Millones de €

ESTABLECER LA NO CÔTIZACIÔN POR DESEMPLEO DEL EMPLEO PÚBLICO SUBVENCIONADO.

1. Descripciôn.

Se trata con esta medida de separar del régimen general de la protección por desempleo a los trabajadores desempleados que participen en políticas activas de empleo cuando conlleven una contratación laboral. Esta participación, por la que se percibe un salario, tiene la finalidad de adquisición de experiencia y mejora de ocupabilidad, no siendo necesariamente un trabajo productivo.

A estos efectos, en el empleo público subvencionado no se cotizará por contingencia de desempleo, sin perjuicio de que los periodos trabajados permitan el acceso al subsidio por desempleo de eventuales agrarios (Andalucía Extremadura), a través de su régimen transitorio.

2. Hipótesis y datos de partida.

- * Se han considerado para esta evaluación los programas de: empleo público, local institucional, agentes de empleo y desarrollo local, y Escuelas Taller y Casas de Oficios.
- * No se ha considerado, en esta valoración, el coste de subsidio REASS derivado de Empleo público del AEPSSA.
- * La información utilizada se refiere al periodo 1998-1999, para las políticas activas de empleo, y al periodo 1998-2000 para las prestaciones por desempleo.
- * La valoración se ha realizado mediante una explotación de los ficheros de las diferentes aplicaciones informáticas (políticas activas, contratos, Seguridad Social, prestaciones), que ha permitido disponer del volumen de beneficiarios de prestaciones que habían participado en los diferentes programas, en los citados periodos.
- * Los datos más significativos para evaluar el coste en prestaciones, son:
 - Del total de beneficiarios procedentes de Políticas Activas subvencionadas por el INEM, durante el periodo 1998-2000, el 64'8 % corresponden a empleo público local, el 33'3 % a empleo de Organismos del Estado; y el 1'8 % a agentes de empleo, Escuelas Taller y Casas de Oficios.
 - El 31'5 % acceden a prestaciones contributivas y el resto a subsidios por desempleo.

- La media de beneficiarios de prestaciones procedentes de estos programas, en año 1999, fue de 20.627, 6.281 lo fueron de contributiva y 14.346 de subsidio.

3. Valoración económica.

- * El coste de prestaciones de los beneficiarios para cada programa, en el periodo 1998-2000 (Enero-Agosto), en millones de €, ha sido:

	1998	1999	2000 (1)	Coste Medio Anual
Empleo público local	49,9	120,2	46	72
Organismos del Estado	20,2	37,1	27,8	28,4
Agentes de Empleo, Escuelas Taller y Casas de Oficios	2,4	1,5	0,3	1,4
TOTAL PROGRAMAS	72,5	158,8	74,1	101,8

(1) Estimación 2000, con datos de Enero-Agosto.

- * Coeficiente de transformación, del coste medio anual, en euros del año 2001 1,06

Menor gasto por la medida 114,5 Millones de €

MEDIDA 2.2.1.

ELIMINACIÓN DE LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN

1. Descripción

Iniciar el abono de las prestaciones por desempleo desde el día siguiente del cese del contrato de trabajo, con independencia de su impugnación judicial, permitiendo desde la protección por desempleo el abono de las percepciones económicas por los períodos que ahora se venían abonando como salarios de tramitación, no procediendo el pago de estos últimos salvo en el caso de readmisión del trabajador previa declaración de la improcedencia del despido o de resolución judicial declarando nulo el despido, supuestos éstos en que el empresario debería restituir, a la Entidad Gestora de las Prestaciones por Desempleo, las cantidades percibidas en concepto de prestaciones por desempleo.

Para ello debería ser modificado el Estatuto de los Trabajadores, art. 56 y 57, así como la Ley de Procedimiento Laboral y el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Hipótesis y datos de partida

- La medida se ha estimado que no comporta ahorro, ni gasto adicional de prestaciones por desempleo, considerando que el posible mayor gasto se compensa con los menores períodos de ocupación cotizada computable para el derecho.
- Igualmente, se ha despreciado el posible coste u ahorro en los ingresos / gastos de Seguridad Social, al considerar que las cotizaciones no ingresadas, por salarios de tramitación, quedan compensadas al no computar los mismos como períodos cotizados a efectos de prestaciones del sistema.
- Número de despidos estimados ⁽¹⁾ 206.400
 - # Con avenencia 180.300
 - # Sin avenencia 26.100
- Despidos que finalizan con la readmisión 3.100
 - # En conciliación administrativa 1.800
 - # En conciliación judicial o sentencia 1.300
- Número medio de días de salarios de tramitación.
 - # En conciliación administrativa 15 días
 - # En conciliación judicial o sentencia 75 días
- Cuantía neta media diaria de salarios de tramitación 33,5 €
- Cuantía media diaria de la cotización a Seguridad Social 12,6 €
- Cuantía media diaria total (salarios y cotizaciones) 46,1 €

¹ Estadística de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Año 2000.

3. Valoración económica

Ahorro estimado por la medida, imputable a empresas, Fondo de Garantía Salaria
Ministerio de Justicia:

a) En conciliaciones administrativas

$180.300 \times 15 \text{ días} \times 46'1 \text{ €/día} = 124'7 \text{ millones de €}$

b) En conciliaciones judiciales y sentencias

$24.800 \times 60 \text{ días} \times 46'1 \text{ €/día} = 68'6 \text{ millones de €}$

MENOR GASTO POR LA MEDIDA 193'3 Millones de € (Ahorro de empresas, Fogasa y Ministerio de Justicia)
--

MEDIDA 2.2.2. a)

ESTABLECER EL COMPROMISO DE ACTIVIDAD EN LOS BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

1. Descripción

El beneficiario de prestaciones debe firmar un compromiso de actividad que acredite su disponibilidad para aceptar un trabajo adecuado, realizar las actividades necesarias para mejorar su empleabilidad, así como las acciones personales para la búsqueda de colocación. La percepción de las prestaciones y subsidios quedaría condicionada a la suscripción efectiva y obligatoria del citado compromiso.

2. Hipótesis y datos de partida

- * Los resultados de la medida dependerán de dos factores: La evolución positiva del mercado laboral y la suficiente dotación de tutores en los Servicios Públicos de Empleo, que orienten a los beneficiarios de prestaciones en su reinserción laboral.
- * Si las dos premisas anteriores se cumplen, podría establecerse como objetivo mínimo, razonablemente alcanzable, el siguiente incremento de días de no protección de los beneficiarios de prestaciones:

a) Nº beneficiarios distintos al año 2.850.000

b) Nº beneficiarios en media mensual 550.000

c) - Nº días trabajados al año por los beneficiarios:

$2.850.000 \times 240 \text{ días trabajados o no protegidos} = 684 \text{ millones.}$

- Nº días no trabajados, percibidos de prestación:

$2.850.000 \times 120 = 342 \text{ millones.}$

d) Nº previsible de incremento de días de trabajo o no protegidos, anualmente, derivado de la medida - 9 millones, que equivale a 25.000 beneficiarios trabajando o no protegido todo el año.

- * Los datos de ahorro se indican en euros, en función de los datos de 2002.
- * Coste total previsto de prestaciones (contributiva y subsidio) en 2002 - 8.906 millones de euros, equivalente a 342 millones de días de desempleo por los beneficiarios.
- * Número previsible de días en que se reduciría la protección de los beneficiarios con la medida - 9 millones.

3. Valoración Económica

$$\text{Ahorro} = \frac{9}{342} \times 8.906 = 234,4 \text{ millones euros.}$$

Menor gasto por la medida	234,4 millones de €
---------------------------------	---------------------

MEDIDA 2.2.2. b)

AMPLIAR LOS BENEFICIARIOS DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (R.A.I.)

1. Descripción.

Incorporar a aquellos desempleados desprotegidos con mayores dificultades para la inserción en el mercado de trabajo, preferentemente parados de larga duración, a la protección asistencial por desempleo combinada con medidas activas de empleo mediante tutoría individualizada y desarrollo de un itinerario de inserción.

2. Hipótesis y datos de partida.

- * En principio, la medida estaría destinada a desempleados mayores de 45 años, sin rentas, superiores al 75 % del S.M.I., con 1 año o más de antigüedad como parados.
- * El colectivo potencial beneficiario de la medida, sería de 37.200 desempleados.
- * La duración de la prestación sería de 12 meses, y la permanencia media se estimaría en 10 meses.
- * El coste individual, sin cotizaciones, asciende a 331,7 Euros por mes.
- * Se ha considerado que las dotaciones del presupuesto disponible en el INEM cubren las necesidades de políticas activas, no valorándose coste adicional por las mismas.

3. Valoración económica

* Gasto anual RAI:
 $37.200 \text{ beneficiarios} \times 10 \text{ meses} \times 331,7 \text{ €}$

Mayor gasto por la medida123,4 millones de €

MEDIDA 2.2.3.

REDEFINIR EL CONCEPTO DE EMPLEO

1. Descripción:

A) Definición de empleo adecuado

Se entenderá empleo adecuado el que reúna las siguientes características:

- **Profesión.** Serán adecuadas desde el inicio de la prestación, la profesión demandada por el preceptor y todas las profesiones siguientes:

I. Las que se corresponda con la profesión habitual del trabajador, considerando habituales todas las profesiones que se han ejercido por más de determinado periodo de tiempo (de 6 meses y un año).

II. Las coincidentes con la última actividad laboral realizada.

III. Cualquier otra profesión que se ajuste a las aptitudes físicas y formativas del trabajador.

Transcurrido un año desde el inicio de la prestación, además de las profesiones anteriores también se considerará adecuada la colocación en cualquier otra profesión que a criterio del Servicio Público de Empleo pueda ser debidamente ejercida por el trabajador.

- **Salario:** El equivalente al existente en el sector en el que se ofrezca el puesto de trabajo (Salario Convenio), con independencia de la cuantía de las prestaciones que se tenga derecho.
- **Contrato:** Relación laboral por cuenta ajena de todo tipo, indefinida temporal, tiempo completo o parcial.
- **Lugar de ubicación del empleo.** Si existe alojamiento apropiado en el lugar en que se encuentra el puesto de trabajo, éste se considerará adecuado.

Se entenderá adecuada la colocación, en todo caso, la situada en un radio inferior a 50 Km. de la localidad de residencia y/o no superar las 3 horas (e total) de desplazamiento, y/o no suponga un gasto superior al 20% del salario neto mensual.

Se subvencionarán con (1 a 3 meses) de prestación los gastos ocasionados por los cambios de residencia. La cantidad se adecuará a la duración del empleo.

En los desplazamientos temporales, sin cambio de domicilio, se garantizará las ayudas al desplazamiento, potenciando y posibilitando las subvenciones existentes para estos supuestos.

B) Régimen de infracciones: Además del rechazo expreso del empleo adecuado existirán las siguientes infracciones:

- No renovar la demanda de empleo.
- No comparecer, a las citaciones de los S.P.E. o sus Entidades Colaboradoras de la Entidad Gestora de las prestaciones.
- No aceptación de acciones para mejorar la ocupabilidad (formación, orientación etc.).
- No presentación a la oferta de empleo.
- No devolución de la justificación de la no cobertura del puesto de trabajo.
- Adopción manifiesta o de comportamientos para impedir que se materialice la contratación o que se mejore la ocupabilidad.
- No desarrollar periódicamente actuaciones personales para obtener empleo (visitas a empresas, envío de currículums, etc.).
- En general, cualquiera otra que suponga no cumplir con las especificaciones de Compromiso de Actividad o incumplimiento del itinerario y medidas para mejorar de la ocupabilidad prescritas por el Técnico de Empleo..

C) Sanciones:

Rechazo de empleo adecuado:

- * 1^{er} Rechazo: Reducción del derecho en el número de días previsto del empleo a tiempo completo o parcial con un máximo de 3 meses.
- * 2^o Rechazo: Reducción del derecho por 6 meses.
- * 3^{er} Rechazo: Pérdida total del derecho.

Infracciones descritas en el apartado 2.

- * 1^a Infracción: Reducción del derecho en 1 mes.
- * 2^a Infracción: Reducción del derecho en 3 meses.
- * 3^a Infracción: Reducción del derecho en 6 meses.
- * 4^a Infracción: Pérdida total del derecho.

Además todos los demandantes (perceptores o no) perderán, durante el tiempo que dure la sanción, su condición de parados y su antigüedad en la inscripción como tales demandantes. En el caso de reincidencia máxima dicha pérdida será por un periodo de un año.

D) Actuaciones y requisitos para el funcionamiento de la nueva regulación.

- Atención personalizada (un número máximo de demandantes por tutor). Para ello se requiere incremento sustancial de recursos humanos tanto en los Servicios

Públicos de Empleo como en el de la Entidad Gestora de la Prestación para realizar un control adecuado y tramitar con rapidez el régimen sancionador.

- Coordinación absoluta entre los S.P.E. y la Entidad Gestora de la Prestación.
- Incremento del número de acciones de formación, orientación, etc. dirigidas a los beneficiarios de prestaciones estableciendo fondos finalistas para su atención.
- Reforzar la intermediación de los S.P.E.: En los empleos públicos subvencionados por el INEM, la selección de los trabajadores la hará directamente el INEM o el correspondiente S.P.E. En las ofertas de empresas, el S.P.E. podrá disponer su presencia en los procesos de selección, sin que ello suponga mediatizar la libertad de elección de las empresas.

2002 RESERVA 4 MESES PARA DEFINICIÓN EMPLEO-IDEC

2. Hipótesis y datos de partida

- * El nuevo concepto de empleo adecuado permitirá incrementar el número de colocaciones de los beneficiarios de prestaciones mediante ofertas gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo, lo que reducirá el número actual de beneficiarios.
- * La nueva concepción de las situaciones en las que se considera que existe un rechazo a emplearse, disponibilidad total para el empleo y búsqueda activa de empleos posibilitan, complementariamente, aumentar los niveles de inserción y de sanciones de estos colectivos.
- * Se parte de la plena colaboración de las Empresas y Servicios Públicos de Empleo para incluir a los beneficiarios en las ofertas de empleo adecuado y para comunicar toda posible infracción por los beneficiarios, derivada de su falta de disponibilidad.
- * Número actual de colocaciones de beneficiarios de prestaciones gestionada por los Servicios Públicos de Empleo 243.348
- * Porcentaje de incremento de colocaciones de beneficiarios por la medida 10
- * Número de meses de disminución de periodo consumido en prestación contributiva 4 meses (50% del periodo medio consumido)
- * Número de meses de disminución de periodo consumido en subsidio 5 meses (30% del periodo medio consumido)
- * Porcentaje de beneficiarios de contributiva, 53 y de subsidio, 42%.
- * Número de rechazos en 2001, de forma indirecta, de empleo adecuado por los beneficiarios de prestaciones que no fueron objeto de sanción 23.000
- * Número medio de meses de sanción por rechazo, de forma indirecta 2 meses.
- * Coste total medio mensual (incluida la cotización) en 2002 de un beneficiario de prestación contributiva 815 €.

* Coste total medio mensual (incluida la cotización) en 2002 de un beneficiario de subsidio de desempleo 360 €.

3. Valoración económica

a) Menor gasto por nueva definición de empleo adecuado de beneficiarios de prestaciones de desempleo, al incrementarse el número de colocaciones.

De prestación contributiva:

$$243.348 \times 0'10 \times 0'58 \times 4 \times 815 \text{ €} = 46'0 \text{ millones de €}$$

De subsidio de desempleo

$$243.348 \times 0'10 \times 0'42 \times 5 \times 360 \text{ €} = 18'4 \text{ millones de €}$$

Menor gasto total..... 64'4 millones de €

b) Menor gasto por incremento de las sanciones por rechazo de empleo de forma indirecta.

De prestación contributiva

$$23.000 \times 0'58 \times 815 \times 2 = 21,7 \text{ millones de €}$$

De subsidio de desempleo

$$23.000 \times 0'42 \times 350 \times 2 = 7,0 \text{ millones de €}$$

Menor gasto total..... 28'7 millones de €

Menor gasto total por la medida 93'1 Millones de €

MEDIDA 2.3.1.

REORDENAR LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

1. Descripción

Modificar la actual capitalización de prestaciones en la que se cobra, en un pago único, la totalidad de la prestación contributiva pendiente de percibir por un sistema de ayudas de formación y subvenciones en las cuotas de Seguridad Social.

La medida estaría destinada a beneficiarios de prestaciones contributivas, que pretendan formar una Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, o incorporarse a una ya constituida, o aquellos que se establezcan como autónomos, que presenta un proyecto empresarial, avalado por una Entidad Financiera.

Se subvencionaría mensualmente, con la totalidad de la prestación capitalizada las cuotas de Seguridad Social del Régimen en que corresponda, según la actividad emprendida.

2. Hipótesis y datos de partida

- * Número trabajadores que capitalizan actualmente al año la prestación 12.000
- * Número trabajadores que accederían a la subvención por constituirse como autónomos 12.000
- * Importe medio mensual de la subvención por cuotas de Seguridad Social para una base media de cotización de 1.604,7 € 454,1 €

3. Valoración económica

Coste actual de la capitalización de prestaciones (Año 2001) 131 millones de €

Gasto por la medida:

$$24.000 \times 454,1 \text{ €} \times 12 = 130,8 \text{ Millones de €}$$

MENOR GASTO POR LA MEDIDA 0'2 Millones de €

MEDIDA 2.3.2.

LIMITAR LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

1. Descripción

Destinar la protección por desempleo específica de los fijos discontinuos exclusivamente a los definidos como tales por el Estatuto de los Trabajadores que tengan suscrito un contrato de fijo discontinuo.

2. Hipótesis y datos de partida

El ahorro de la medida corresponde a aquellos trabajadores que tienen un contrato a tiempo parcial de carácter indefinido, que trabajen todos los años en fechas ciertas y que en la actualidad serían considerados como fijos discontinuos, pero que dejarán de serlo con esta medida y por tanto solo tendrán derecho a prestaciones por desempleo si extinguieran su contrato de trabajo y no durante los periodos de inactividad anuales, como sucede con la actualidad.

- * Nº estimado de trabajadores afectados por la medida 6.000
- * Coste actual anual de las prestaciones por desempleo por beneficiario fijo discontinuo 2.018 €.

3. Valoración Económica

Menor gasto $6.000 \times 2.018 = 12,1$ Millones de €.

Menor gasto por la medida 12,1 Millones de €

MEDIDA 2.3.3.

REORDENAR LA PROTECCIÓN DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS

1. Descripción

Sustituir el subsidio por desempleo de los emigrantes retornados por un sistema de protección social para facilitar su integración laboral.

A estos efectos procede definir al emigrante *retornado* objeto de ayuda como el trabajador que reúna las siguientes características:

- * Retorno de países que no pertenezcan a la Unión Europea o con los que exista Convenio sobre protección por desempleo.
- * Circunscribirlo a trabajadores españoles que hayan salido de España por motivos de trabajo exclusivamente, y que hayan permanecido y trabajado durante un periodo mínimo de 6 años en el extranjero.

2. Hipótesis y datos de partida

El ahorro coincidirá con el correspondiente a la supresión del subsidio de emigrantes retornados, para un número de beneficiarios coincidentes con los del año 2001, menos el gasto que comporta la nueva protección establecida.

* Número medio mensual de beneficiarios de subsidio de emigrantes retornados:
17.000

* Coste mensual del subsidio vigente de emigrantes retornados:

a) Prestación	331'65 €
b) Cotización	45'30 €
c) Coste total	376'95 €

* Número medio mensual de beneficiarios, que cumplirán los requisitos de la nueva regulación (reducción en un 50% el colectivo actual) 8.300.

* Coste mensual de la nueva protección 331'65 €

3. Valoración económica

Menor gasto - $17.000 \times 376'95 \times 12 = 76'9$ millones €

Mayor gasto - $8.300 \times 331'65 \times 12 = 33'0$ millones €

Menor gasto por la medida	43'9 Millones de €
---------------------------------	--------------------

MEDIDA 2.3.4.

ADECUAR EL CONCEPTO DE RENTAS INCOMPATIBLES CON EL SUBSIDIO EN TERMINOS EQUITATIVOS

1. Descripción

Establecer que la indemnización por extinción del contrato de trabajo, sea cual sea su periodicidad, forma de percepción o denominación, así como los frutos, rendimientos o intereses de la misma, tiene la consideración de renta á efectos del subsidio por desempleo.

Adaptar el concepto de rentas de cualquier naturaleza a su definición fiscal.

2. Hipótesis y datos de partida

El hecho de que las indemnizaciones por extinción de contrato ocasionen que el trabajador tenga rentas incompatibles con el derecho a la prestación asistencial se va a producir fundamentalmente en el caso de las prejubilaciones y consiguiente percepción del subsidio de mayores de 52 años, en cuyo caso aquellas se reciben de forma prorrateada hasta que el trabajador alcance el derecho a su jubilación.

En el resto de los casos solo la indemnización será incompatible con el subsidio, cuando se obtienen los derechos a contributiva de mayor duración (superior a un año), y por tanto el subsidio se percibe en año diferente al de la indemnización y la posible incompatibilidad ya no sería con la indemnización sino con sus rendimientos, lo que, básicamente, ya están considerándose en la actualidad.

* Beneficiarios mensuales del subsidio mayores de 52 años prejubilados - 23.842, que dejarían de serlo si se aprobase la medida.

* Coste mensual del subsidio de mayores de 52 años (En Euros de 2002)

a) Prestación	331'65 €
b) Cotización	94'80 €
c) Coste total	426'45 €

3. Valoración económica

$$23.842 \times 426'45 \times 12 = 122'00 \text{ Millones €}$$

Menor gasto por la medida 122,00 Millones de €

MEDIDA 2.3.5.

INCOMPATIBILIZAR LOS PERÍODOS DE VACACIONES NO DISFRUTADOS CON LOS DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

1. Descripción

Mantener en alta al trabajador en la Seguridad Social y efectuar, a cargo de la empresa, la cotización tras el cese en el trabajo, por el periodo que corresponda a las vacaciones anuales no disfrutadas, dando la baja en la Seguridad Social tras este periodo, iniciando, si ha lugar, la protección por desempleo o continuar de alta si se incorpora de nuevo al trabajo el día siguiente a dicha baja.

2. Hipótesis y datos de partida

Se parte del supuesto de que los trabajadores, afectados por la indemnización por vacaciones, provienen de 2 grandes colectivos: Trabajadores pertenecientes al Sector de Educación con unas vacaciones anuales de 60 días y resto de colectivos, con 30 días. Estos trabajadores son despedidos por su empresa durante los periodos de vacaciones, en cuyo momento pasan a cobrar prestaciones y, cuando finaliza el periodo vacacional, son de nuevo contratados por la misma empresa, dejando en ese momento de cobrar las prestaciones.

* Número de beneficiarios afectados, según información de la base de datos de prestaciones del INEM.

a) Nº total de beneficiarios que son despedidos en su periodo de vacaciones - 46.666.

b) Nº beneficiarios anteriores que cobran menos de 30 días de prestaciones (21 días de media) - 9.800.

Nº beneficiarios anteriores que cobran más de 30 días de prestaciones 36.865

- Del sector de Educación (cobran 60 días de prestación) 6.175

- De restantes sectores (cobran 30 días de prestación) 30.691

c) Distribución de beneficiarios por tipo de prestación

- Prestación contributiva 70%

- Subsidio de desempleo..... 30%

* Base reguladora y cuantía media de la prestación contributiva, que tienen los beneficiarios afectados por la medida:

- Base reguladora media..... 35'80 €

- Cuantía media de la prestación ... 23'26 €

* Coste mensual del subsidio:

- a) Prestación 331'65 €
- b) Cotización 45'30 €
- c) Coste total - 376'95 €

3. Valoración Económica

a) Menor gasto de beneficiarios que perciben menos de 30 días de prestación.

* De prestación contributiva

$$9.800 \times 0'7 \times 21 (23'26 + 35'80 \times 0'283 + 35'80 \times 0'047 \times 0'35) = 4'90 \text{ Millones de €.}$$

Los términos del paréntesis corresponden al pago de la prestación, a la cotización empresarial y al 35% de la cotización del beneficiario a cuenta del INEM.

* De subsidio

$$9.800 \times 0'3 \times \frac{76'95}{30} \times 21 = 0'78 \text{ Millones de €.}$$

* Menor gasto total = 4'90 + 0'78 = 5'68 Millones €

b) Menor gasto de beneficiarios de sector de Educación

* De prestación contributiva

$$6.175 \times 0'7 \times 60 (23'26 + 35'80 \times 0'283 + 35'8 \times 0'047 \times 0'35) = 8'81 \text{ Millones de €}$$

* De subsidio

$$6.175 \times 0'3 \times \frac{76'95}{30} \times 60 = 1'40 \text{ Millones de €}$$

* Menor gasto total = 8'81 + 1'40 = 10'21 Millones de €

c) Menor gasto de beneficiarios de restantes sectores

* De prestación contributiva

$$30.691 \times 0'7 \times 30 (23'26 + 35'80 \times 0'283 + 35'8 \times 0'047 \times 0'35) = 21'90 \text{ Millones de €}$$

* De subsidio

$$30.691 \times 0'3 \times 376'95 = 3'47 \text{ Millones de €}$$

* Menor gasto total = 21'90 + 3'47 = 25'37 Millones de €

Menor gasto por la medida 41,3 Millones de €

ORDENAR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO EN MATERIA DE PRESTACIONES.

1. Descripción

Ordenar que la competencia sancionadora de las infracciones cometidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo corresponde, en todas las Comunidades Autónomas, a la Entidad Gestora de dichas prestaciones.

2. Hipótesis y datos de partida

Se supone que la mayor disminución del ahorro que se ha producido en los Planes de Acción en materia de prestaciones por desempleo, en aquellas Comunidades Autónomas que han asumido la competencia sancionadora en materia de empleo, incluidos los beneficiarios de prestaciones, no se hubiera producido de haber mantenido dicha competencia al INEM, como ha sucedido en las Comunidades Autónomas en las que aún no se ha producido el traspaso de competencias en materia de empleo, o aún habiéndose producido la competencia sancionadora la ha seguido ejerciendo el INEM.

* Ahorro de prestaciones en las Comunidades Autónomas que en el año 2001 tienen asumida la competencia sancionadora en materia de empleo (Cataluña, Galicia, Valenciana, Canarias y Navarra).

- a) En año 1997 (antes del traspaso del empleo)..... 114'34 millones €.
- b) En 2001 47'52 millones €.
- c) Disminución del ahorro 66'82 millones €.

* Ahorro de prestaciones en el resto de Comunidades Autónomas.

- a) En año 1997 179'33 millones €.
- b) En 2001 159'15 millones €
- c) Disminución del ahorro 20'18 millones €

3. Valoración Económica.

* Mayor ahorro bruto por asumir el INEM la competencia sancionadora en materia de empleo en CC.AA. de Cataluña, Galicia, Valenciana, Canarias y Navarra - 66'82 millones €.

- * Porcentaje de disminución de ahorro, al haberse producido también disminución en el resto de CC.AA.:

$$\frac{20'18}{179'33} \times 100 = 11'25$$

- * Mayor ahorro real por la medida: $66'82 (100 - 11'25) = 59'30$ millones €, correspondiente a unas 13.000 sanciones

Menor gasto por la medida 59'3 Millones de €
--

DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS NECESARIOS EN INEM PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REFORMA.

1. Descripción

La disminución de personal que ha ido experimentando el Instituto Nacional de Empleo en los últimos años por las restricciones en la Oferta Pública de Empleo, las transferencias de parte de sus competencias (empleo y formación ocupacional) y personal a las Comunidades Autónomas, así como la aprobación de posteriores nuevas medidas normativas y asunción de nuevas funciones y el consiguiente incremento de expedientes a gestionar, junto con la necesidad de una mayor intensificación del control del fraude, hacen imprescindible la necesidad de dotar al Organismo de medios personales adicionales que impidan el actual deterioro de la gestión y disminución del control, en un triple ámbito:

- Dotación de personal, en materia de prestaciones por desempleo para reconocimiento y control.
- Dotación de personal para la gestión, seguimiento y control de las Ayudas de Formación continua.
- Dotación de personal para gestionar los Programas de empleo de gestión directa del INEM.

2. Hipótesis y datos de partida

- * Incorporación de 740 funcionarios interinos y 649 laborales, para prestaciones de desempleo, de los cuales el 30% serán Técnicos, el 60% Administrativos y el 10% Auxiliares.
- * Incorporación de 181 funcionarios interinos para la gestión de los Programas de Empleo, de los que el 63% serán Técnicos, el 7% Administrativos y el 30% Auxiliares.
- * Incorporación de 127 funcionarios interinos, para Ayudas de Formación continua, todos los cuales serán Técnicos.
- * Coste medio por técnico, incluyendo cotización a la Seguridad Social 22.926 euros.
- * Coste medio por administrativo, incluyendo cotización a la Seguridad Social 16.665 euros.
- * Coste medio por auxiliar, incluyendo cotización a la Seguridad Social 15.026 euros.

3. Valoración económica.

Coste Técnicos [(740 + 649) x 0,3 + 181 x 0,63 + 127] x 22928 = 15,08 mill. Euros.
Coste Administrativos [(740 + 649) x 0,6 + 181 x 0,07] x 16665 = 14,10 mill. Euros.
Coste Auxiliares [740 + 649) x 0,1 + 181 x 0,3) x 15026 = 2,90 mill. Euros.

Coste total de la medida = 32,1 mill. Euros

Mayor gasto por la medida 32'1 Millones de €
--

MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REFORMA.


1. Descripción.

La medida tiene como objetivo modernizar y racionalizar la gestión del Instituto Nacional de Empleo, especialmente en el Área de prestaciones por desempleo, donde se produce el mayor volumen de trabajo, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, de suerte que, en la medida de lo posible, el trabajador pueda realizar, por una parte, la mayoría de las actuaciones que precisa efectuar ante el INEM sin necesidad de tener que desplazarse a su Oficina de Empleo y por otra parte, se simplifique la documentación de los expedientes y su tratamiento posterior.

La medida pretende, asimismo, dotar al Servicio Público de Empleo (Comunidades Autónomas con las transferencias de empleo o INEM, en Comunidades sin estas transferencias) de los medios personales necesarios, Tutores, que permitan orientar de forma eficaz a todos los demandantes de empleo, tanto beneficiarios de prestaciones (y no sólo a los de la Renta Activa de Inserción), como no beneficiarios de prestaciones; en orden a conseguir su colocación, en el menor tiempo posible y evitar que lleguen a ser parados de larga duración y lograr, en el primer caso, que perciban un porcentaje medio de período de prestación mucho menor que en la actualidad.

2. Hipótesis y datos de partida.

La modernización del Servicio Público de Empleo supone, de acuerdo con la descripción realizada de la medida:

- 
- a) La contratación del servicio de información telefónica a través de línea 900, la adquisición de medios materiales para el escaneado de los expedientes, el desarrollo de la gestión a través de Internet y la adquisición de cajeros de autoinformación y el mantenimiento de todos estos medios materiales, unos 14 millones de Euros.
 - b) La contratación por los Servicios Públicos de Empleo de personal necesario para realizar una gestión eficaz, similar a la del resto de Estados miembros de la Unión Europea, según se deduce del siguiente cuadro:

ESTADO	Nº Personas (efectivos) existentes en los Servicios Públicos de Empleo (1)	Nº Trabajadores registrados en los Servicios Públicos de Empleo (2)	Nº Trabajadores registrados en los Servicios Públicos de Empleo por efectivo del propio S.P.E. (2/1)
Alemania	93.000	4.295.000	45
Francia	42.000	2.600.000	62
Reino Unido	49.000	950.000	19
Suecia	10.000	162.000	16
Total	194.000	8.008.000	41
España	16.000	2.164.000	135

NOTA.- Entre los efectivos de los Servicios Públicos de Empleo se incluyen a los gestores de las prestaciones por desempleo.

En España se incluye el personal del INEM (empleo, formación y prestaciones) y el correspondiente al empleo y formación en aquellas Comunidades Autónomas en las que se han transferido estas competencias.

Para que España pueda alcanzar el nivel medio de la Unión Europea en cuanto a la calidad de la gestión a ofrecer por los Servicios Públicos de Empleo, necesitaría al menos duplicar la actual dotación de personal, es decir, aumentar su plantilla en al menos otras 16.000 personas, y si se quisiera alcanzar el nivel óptimo de Suecia necesitaría disponer de unas 134.000 personas en los Servicios Públicos de Empleo, es decir, incrementar la plantilla de personal en 118.000 personas.

Un mínimo de personal que se precisaría en esta primera fase para comenzar a efectuar una mejor gestión de empleo, sería la contratación de unos 3.600 Tutores en materia de colocación, de las 16.000 personas que se necesitarían contratar para alcanzar un nivel medio de calidad similar al del resto de los países de la Unión Europea analizados.

3. Valoración económica.

Coste total de la medida : $3.664 \times 24.000 = (14+87,9)$ mill. Euros = 101,9 mill. Euros

Mayor gasto por la medida 101'9 Millones de €

MEDIDA 4.2.

OBLIGACIÓN EMPRESARIAL DE COMUNICAR LAS ALTAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS, CON CARÁCTER GENERAL PREVIO AL INICIO DE LA ACTIVIDAD; COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS SUCESIVAS; INFORMATIZACIÓN DE ALTAS, BAJAS Y BOLETINES DE COTIZACIÓN DEL REASS.

1. Descripción

Establecer que:

- a) Las Empresas que empleen trabajadores agrarios estén obligadas a comunicar con anterioridad a la prestación del servicio el alta en la actividad de cada trabajador y posteriormente cada una de las interrupciones o bajas y reanudaciones o altas en la actividad agraria, asimismo, de cada trabajador.
- b) La Seguridad Social informatices, en el momento en que se dispongan, los datos sobre las altas y bajas de cada trabajador agrario y las cotizaciones correspondientes efectuadas por la empresa de cada trabajador.

2. Hipótesis y datos de partida.

La medida implica un cambio en la relación con la Seguridad Social de las Empresas agrarias, en el sentido de actuar, de forma similar a las Empresas del Régimen General, en cuanto a la comunicación de altas y bajas a la Seguridad Social.

La medida supone también un cambio en la actuación de la Seguridad Social, ya que debería informatizar los datos de las altas y bajas por las jornadas realizadas por cada trabajador agrario, así como los datos de cotización de cada trabajador.

La medida permitiría, de forma indirecta, un mayor control del fraude en la actividad agraria y distinguir si el trabajador agrario está contratado como eventual o fijo.

3. Valoración económica.

La medida, en principio, supone ahorro, aunque de forma indirecta, por tenerse un mayor control de la recaudación por jornadas reales y de la propia protección por desempleo, que no se estiman. Tampoco se valora el coste que puede suponer para Seguridad Social la informatización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

5. OTRAS MEDIDAS

MEDIDA 5.1.

BONIFICACIÓN DEL 100% DE LOS COSTES DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE AÑO EN LA CONTRATACIÓN DE MUJERES QUE SE REINCORPORAN AL EMPLEO EN LOS 24 MESES SIGUIENTES A LA FECHA DEL PARTO.

1. Descripción

En la actualidad, el Programa de Fomento del Empleo contempla una bonificación en la cotización del 100 % durante 1 año en el caso de la contratación de mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo por doce o más meses, que sea contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, de forma indefinida.

A este colectivo se añaden dos supuestos:

- * Mujeres desempleadas que lleven menos de 12 meses en la oficina de empleo de tal forma que la bonificación se extenderá a todas las mujeres desempleadas.
- * Mujeres que no están desempleadas, sino que se reincorporan a su trabajo indefinido, tras la suspensión del contrato de trabajo por maternidad.

2. Hipótesis y datos de partida

- El número de contratos anuales bonificados, con la regulación vigente, asciende a 360.
- Se estima que la medida aplicada a todas las mujeres desempleadas, independientemente de la antigüedad, alcanzaría a 720 contratos anuales.
- El número de contratos anuales bonificados en un año, de pleno funcionamiento de la medida, para estos dos colectivos, sería de 1.080 contratos.
- El volumen anual de altas procedentes de Incapacidad Temporal por maternidad, de mujeres ocupadas es de 171.680
- Se estima que a pesar de la bonificación sólo del 93% seguirán contratados 159.662
- Bonificación mensual individual del 100 % del tipo (23,6 %) sería 212'8 €/mes

⁽¹⁾ Se ha excluido de la estimación (Régimen Especial Agrario y Autónomos) y altas por maternidad.

3. Valoración económica

a) Coste total bonificaciones mujeres desempleadas..... 2'8 millones de €

$$1.080 \times 212'8 \text{ €} \times 12 = 2'8 \text{ millones de €}$$

b) Coste total bonificaciones mujeres ocupadas 407'7 millones de €

$$159.662 \times 212'8 \text{ €} \times 12 = 407,7 \text{ millones de €}$$

Coste de la medida 410'5 Millones de €